

**EN LO PRINCIPAL: SOLICITA PRONUNCIAMIENTO Y SE INICIE LA PERTINENTE INVESTIGACIÓN. EN EL OTROSÍ: notificación.**

**SR. CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO**

**LUIS CUELLO PEÑA Y LILLO**, abogado y Diputado electo; **NATALY CAMPUSANO DÍAZ**, Consejera Regional de Valparaíso, y **JOHN PARADA MONTERO**, abogado, a Ud., respetuosamente decimos:

Que venimos en solicitar su pronunciamiento sobre la materia que a continuación detallamos, solicitando se efectúe la investigación pertinente, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de Derecho:

**I.- ANTECEDENTES FÁCTICOS.**

1.- Como es de público conocimiento, el pasado domingo 21 noviembre del presente año, se efectuó la primera vuelta de las elecciones presidenciales.

2.- Tal cual fue informado en algunos medios y en varias redes sociales, el día en que se desarrolló la primera vuelta de estas elecciones, conjuntamente con las elecciones parlamentarias y de consejeros regionales, en nuestra región de Valparaíso, hubo una notoria disminución de la presencia de microbuses de la locomoción colectiva, lo cual afectó a miles de votantes, quienes debieron esperar más allá del tiempo razonable y usual para que esos medios de transporte los trasladara a sus respectivos recintos de votación.

3.- Durante el transcurso de la señalada jornada electoral, se pudo constatar que existieron varias deficiencias en la calidad del servicio del transporte público en las comunas de Valparaíso y Viña del Mar, entre las cuales se encuentran:

- a) Incumplimiento o poca regularidad en las frecuencias exigidas,
- b) Falta de servicios en el tramo Valparaíso-Viña del Mar y viceversa,
- c) Déficit de oferta en relación con la demanda de pasajeros que esa especial jornada debían transportarse desde sus hogares a los diversos locales de votación.

4.- Pues bien, en la jornada electoral señalada, ante la evidente falta de servicios y poca regularidad de las frecuencias de los buses de la locomoción colectiva en las comunas de Valparaíso y Viña del Mar, no se efectuaron actos de fiscalización del Ministerio de Transportes, destinados a constatar las señaladas deficiencias del servicio de transporte público, incumpliendo de tal manera, con las obligaciones legales y reglamentarias existentes, no cumpliendo con las funciones propias que le han sido encargadas. De tal forma, el Ministerio indicado, a través de su Secretaría Regional Ministerial, inobservó diversos cuerpos normativos, tal como señalamos a continuación.

## **II.- EL DERECHO.**

1.- El artículo 7° de la Constitución Política de la República dispone que los órganos del Estado sólo actúan válidamente si lo hacen dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley, consagrando el principio de legalidad.

2.- Por su parte, el artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los órganos de la Administración someterán su acción a la Constitución y a las leyes, debiendo actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

3.- A su vez el D.F.L. N°343 de 1953, del Ministerio de Hacienda, que determina la Organización y Atribuciones de la Subsecretaría de Transportes, prescribe en su artículo 3 numeral 3, que deberá ocuparse del “fomento y eficiencia de los sistemas de transportes”. A su vez, el numeral 6 del mismo artículo, estatuye que deberá “verificar a través de los Servicios dependientes el cumplimiento de la legislación y reglamentación vigentes en materia de transportes”.

Asimismo, el numeral 10 del mencionado artículo 3, preceptúa que también deberá “fiscalizar los itinerarios de los diversos medios de transportes”.

4.- Por otro lado, el D.L. N°557 DE 1974, que crea el Ministerio de Transportes, determina que la Subsecretaría de Transportes, que formaba parte hasta entonces del Ministerio de Obras Públicas, pasa a formar parte del creado Ministerio de Transportes.

5.- Además, la Ley N°18.059, que asigna al Ministerio de Transportes el carácter de órgano rector nacional de tránsito, indica en su artículo 1°, que “El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones será el organismo normativo nacional encargado de proponer las políticas en materia de tránsito por calles y caminos y demás vías públicas o abiertas al uso público y de coordinar, evaluar y controlar su cumplimiento.

En esta calidad le corresponderá, especialmente, ejercer las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Presidente de la República las políticas, planes y programas relativas a tránsito público;

b) Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las acciones enumeradas en la letra anterior y evaluar sus resultados”.

6.- Mediante la Resolución Exenta N°1.827, de 2000, de la Subsecretaría de Transportes, en su número 4, se establece que: “Establécese el Programa de Fiscalización, cuyos orígenes se observan en la asignación presupuestaria de fondos dispuesta por la Ley N° 19.182, de 1993. Dicho programa se encargará de ejercer el control y supervigilancia del cumplimiento de las normas que rigen el transporte público remunerado de pasajeros y, especialmente, la subordinación de los servicios licitados de transporte público remunerado de pasajeros, a las disposiciones contenidos en la Ley N°18.696. El Programa de Fiscalización estará a cargo de un Secretario Ejecutivo. Le corresponderán las siguientes funciones: Fiscalizar y velar por el efectivo cumplimiento de las normas de transporte terrestre, tránsito y de emisiones”.

7.- En virtud de la Resolución Exenta N°1.873, de 2013, de la Subsecretaría de Transportes, se aprobó el instructivo denominado "Procedimiento de Control de condiciones técnicas, documentación, calidad de servicio y de seguridad vía pública", del aludido plan, cuyo objetivo fue estandarizar los procedimientos de fiscalización que deben utilizar los inspectores del Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes para el control de condiciones técnicas, documentación, calidad de servicio y de seguridad de vehículos que prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros. Es así como en el número 6 de tal instructivo, se señala expresamente que deberán fiscalizar, entre otros aspectos, la “calidad del servicio, respecto a las frecuencias o itinerarios”.

8.- Por su parte, de acuerdo a las condiciones de operación del servicio de transporte fijadas en la Resolución Exenta N°3.739, de 2011, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, las sanciones que podrán aplicarse frente a incumplimientos del contrato de concesión son: caducidad del contrato, censura por escrito, y/o amonestación por escrito.

### III.- PETICIONES.

Solicitamos que se inicie la respectiva investigación acerca de la omisión del deber de fiscalización del servicio de transporte de locomoción colectiva, en las comunas de Valparaíso y Viña del Mar, en que ha incurrido el Ministerio de Transportes a través de la Subsecretaría de Transportes, y que se tradujo en que el día domingo 21 de noviembre, existió un incumplimiento o poca regularidad en las frecuencias exigidas, una falta de servicios en el tramo Valparaíso-Viña del Mar y viceversa, y un déficit de oferta en relación con la demanda de pasajeros que esa especial jornada debían transportarse desde sus hogares a los diversos locales de votación.

**POR TANTO**, en mérito a lo expuesto y a lo prevenido en la Constitución Política de la República, ley N°10.336, ley N°18.575, ley N°19.880, ley N°18.059, D.F.L. N°343 de 1953, del Ministerio de Hacienda, D.L. N°557 DE 1974, Resolución Exenta N°1.827, de 2000, de la Subsecretaría de Transportes, Resolución Exenta N°1.873, de 2013, de la Subsecretaría de Transportes, Resolución Exenta N°3.739, de 2011, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y demás normas aplicables,

**A UD. SOLICITAMOS:** se sirva iniciar una investigación acerca de la omisión del deber legal y reglamentario de fiscalización del servicio de transporte de locomoción colectiva, en las comunas de Valparaíso y Viña del Mar, en que ha incurrido el Ministerio de Transportes a través de la Subsecretaría de Transportes, respecto al día domingo 21 noviembre del presente año.

**OTROSÍ: A UD. SOLICITAMOS**, se sirva ordenar que las notificaciones y comunicaciones que deban efectuarse en el curso de este proceso, nos sean remitidas al correo electrónico [jrparada@uc.cl](mailto:jrparada@uc.cl) .

